

**Consejo de Derechos Humanos****55º período de sesiones**

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Las empresas, los límites planetarios y el derecho a
un medio ambiente limpio, saludable y sostenible****Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones
de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio
ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd***Resumen*

Las pruebas científicas de que la humanidad está rebasando los límites planetarios obligan a replantear con urgencia los paradigmas empresariales y económicos que han llevado a la civilización al borde del desastre. El Relator Especial examina las deficiencias de los marcos normativos voluntarios instaurados para velar por que las empresas respeten los derechos humanos, y aclara las obligaciones que incumben a los Estados de proteger el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible frente a los daños que causan las empresas. Para lograr un futuro justo y sostenible, se necesitan cambios sistémicos y transformadores: nuevos modelos empresariales, unas leyes relativas al clima y el medio ambiente que incorporen los límites planetarios, unas políticas fiscales que internalicen las externalidades y reduzcan la desigualdad, y unos objetivos sociales holísticos que remplacen el producto interior bruto (PIB) y el crecimiento ilimitado. Se ofrecen numerosas recomendaciones a los Estados.



I. El planeta y la sociedad, en peligro

1. La Tierra proporciona un sistema de sustentación de la vida para 8.000 millones de personas y millones de otras especies, pero la biosfera está siendo atacada. Las grandes empresas son las principales responsables de esta guerra contra la naturaleza, ya que contaminan el aire, el agua y el suelo, provocan y agravan la crisis climática, destruyen la biodiversidad y los ecosistemas, producen y comercializan alimentos nocivos para la salud que no son sostenibles y liberan sustancias tóxicas que envenenan a los seres humanos, la fauna y flora silvestres y los ecosistemas. Transformar la función que desempeñan es uno de los principales retos para cambiar de rumbo hacia un futuro justo y sostenible.

2. Los paradigmas económicos y empresariales actuales se basan en la explotación de las personas y la naturaleza. Algunos de los defectos fundamentales de estos paradigmas son la creencia en el crecimiento ilimitado, el pensamiento cortoplacista, el énfasis excesivo en maximizar los beneficios para los accionistas y la externalización de los costos sociales, ambientales y de salud a la sociedad. Por ejemplo, en 2022, las empresas de combustibles fósiles obtuvieron beneficios de cientos de miles de millones de dólares mientras sus productos mataban a millones de personas y agravaban la emergencia climática. También en 2022, las multinacionales alimentarias disfrutaron de beneficios récord mientras los precios de los alimentos, el hambre y la malnutrición se disparaban. Seguir como hasta ahora es sin duda la receta para el caos climático, millones de muertes prematuras, migraciones forzadas, el colapso de los ecosistemas y violaciones de los derechos humanos a una escala sin precedentes.

3. Dirigida por los ultraricos, con sus *jets* privados, yates, enormes mansiones, viajes espaciales y estilos de vida hiperconsumistas, la humanidad está superando la capacidad de carga de la Tierra¹. Los colosales impactos de la actividad humana superan ya al menos seis límites planetarios (cambio climático, pérdida de biodiversidad, alteración del agua dulce, deforestación, uso excesivo de fertilizantes, contaminación química sintética) y están a punto de rebasar un séptimo (acidificación de los océanos)². Los científicos advierten de que estos resultados son un código rojo, una señal de alarma a la humanidad de que la Tierra está en peligro³. Ningún país ha atendido las necesidades básicas y los derechos humanos de sus residentes utilizando los recursos de manera globalmente sostenible⁴. La huella ecológica de los habitantes de los Estados ricos supera en muchas veces lo que la Tierra puede soportar⁵. Si todo el mundo consumiera como el estadounidense medio, necesitaríamos otras cuatro Tierras para suministrar los recursos y absorber los residuos⁶.

4. La crisis planetaria está vinculada a una desigualdad grotesca y creciente impulsada por el sector privado. El 1 % más rico de la población produce el mismo volumen total de emisiones de gases de efecto invernadero devastadoras para el clima que el 66 % más pobre de la humanidad⁷. El 1 % más rico posee casi la mitad de la riqueza mundial y ha acumulado dos tercios de toda la riqueza generada desde 2020, mientras que la mitad más pobre de la humanidad posee menos del 1 % de la riqueza mundial⁸. La remuneración de los ejecutivos se incrementó en un 1.460 % entre 1978 y 2021, mientras que la de los trabajadores solo aumentó un 18 %⁹.

¹ Johan Rockström y otros, "Safe and just Earth system boundaries", *Nature*, vol. 619, núm. 7968 (6 de julio de 2023), págs. 102 a 111.

² Katherine Richardson y otros, "Earth beyond six of nine planetary boundaries", *Science Advances*, vol. 9, núm. 37 (15 de septiembre de 2023).

³ *Ibid.*, pág. 11.

⁴ Daniel W. O'Neill y otros, "A good life for all within planetary boundaries", *Nature Sustainability*, vol. 1, núm. 2 (febrero 2018), págs. 88 a 95.

⁵ Véase <https://data.footprintnetwork.org>.

⁶ *Ibid.* La huella ecológica estimada de los Estados Unidos para 2022 era de 7,5 hectáreas per cápita, mientras que la biocapacidad mundial era de 1,5 hectáreas.

⁷ Oxfam Internacional, *Survival of the Richest: How We Must Tax the Super-Rich to Fight Inequality* (2023).

⁸ *Ibid.*

⁹ Josh Bivens y Jori Kandra, "CEO pay has skyrocketed 1,460 per cent since 1978", Economic Policy Institute, 4 de octubre de 2022.

5. La crisis planetaria es la mayor amenaza a los derechos humanos de la historia, porque pone en riesgo los derechos no solo de todas las personas hoy, sino también de las generaciones futuras. Algunos de los derechos vulnerados son el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua, a un nivel de vida adecuado y al desarrollo, los derechos del niño, los derechos culturales y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La degradación ambiental crea círculos viciosos que agravan la escasez de agua, la inseguridad alimentaria, la escasez de recursos, los desplazamientos, las migraciones y los conflictos armados, todo lo cual, a su vez, provoca una degradación ambiental aún mayor. Las consecuencias más graves de la crisis planetaria se ceban de forma desproporcionada con las personas, las comunidades y los países pobres y en situación de vulnerabilidad, predominantemente en el Sur Global, que son los que menos han contribuido a la crisis. Curiosamente, algunos de los más valientes defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente que luchan contra la actividad empresarial irresponsable son personas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y niñas indígenas.

6. Resulta alentador que se haya aclarado la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, culminando en resoluciones históricas de las Naciones Unidas en las que se reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible¹⁰. Al cabo de cinco decenios de leyes y políticas medioambientales que regulan las empresas se han logrado algunos éxitos importantes, como proteger la capa de ozono de la estratosfera, terminar con la lluvia ácida y desarrollar de manera exponencial las energías renovables. Si no fuera por la normativa actual, estaríamos aún peor en cuanto a caos climático, contaminación tóxica, pérdida de biodiversidad, escasez de agua y deforestación.

7. Sin embargo, la crisis planetaria está empeorando. El progreso medioambiental se ve desbordado por el crecimiento inexorable de la producción, el consumo y la población. La época del Holoceno, que proporcionó las condiciones estables que permitieron el surgimiento y la evolución de la civilización, ha terminado. La humanidad ha creado una nueva época llamada Antropoceno, en la que los sistemas de sustentación de la vida en la Tierra están profundamente degradados por el impacto humano. Décadas de actividad empresarial desenfrenada en pos del beneficio y el crecimiento han exacerbado la desigualdad, han dejado atrás a miles de millones de personas y han llevado a la civilización al precipicio.

8. El ingreso anual per cápita en 2022 era de 76.000 dólares en los Estados Unidos de América, 88.000 dólares en Qatar y 106.000 dólares en Noruega¹¹. La huella material per cápita en los Estados de ingreso alto es diez veces superior a la de los Estados de ingreso bajo¹². Desgraciadamente, ha resultado imposible desvincular el crecimiento del mayor uso de energía y materiales¹³. Sin embargo, incluso los Estados más ricos siguen expandiendo la producción de combustibles fósiles y persiguen sin descanso el crecimiento económico, sin tener en consideración los límites físicos del planeta.

9. Por el contrario, miles de millones de personas viven en la pobreza y necesitan desesperadamente más recursos para elevar su nivel de vida de modo que tengan cubiertas sus necesidades materiales (por ejemplo, alimentos, agua, saneamiento, electricidad y vivienda) y se respeten sus derechos humanos. El crecimiento económico es imperativo en países donde el ingreso per cápita anual sigue siendo extremadamente bajo, como Burundi (238 dólares), el Afganistán (364 dólares), el Pakistán (1.597 dólares) y Kirguistán (1.607 dólares). Ahora bien, para que todo el mundo pudiera disfrutar del ingreso per cápita que tienen hoy los estadounidenses, qataríes o noruegos, la economía mundial tendría que ser entre seis y ocho veces mayor que la actual, que ya está quebrantando los límites planetarios. Las consecuencias medioambientales de semejante crecimiento económico serían cataclísmicas, y empujarían los sistemas globales hacia puntos de inflexión que podrían desencadenar cambios irreversibles que se reforzarían a sí mismos en los sistemas de la Tierra, y unas condiciones mucho más inhóspitas para la civilización humana¹⁴.

¹⁰ Resolución 76/300 de la Asamblea General y resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos.

¹¹ Véase <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.CD>.

¹² Véase <https://sdgs.un.org/es/goals/goal12>.

¹³ Véase <https://eeb.org/library/decoupling-debunked/>.

¹⁴ William J. Ripple y otros, "Many risky feedback loops amplify the need for climate action," *One Earth*, vol. 6, núm. 2 (17 de febrero 2023), págs. 86 a 91.

10. Los costos económicos de la crisis planetaria son descomunales, pero los externalizan las empresas que causan enormes daños al clima y al medio ambiente. Los daños para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación atmosférica cuestan al mundo 8,1 billones de dólares anuales¹⁵. El costo de la producción industrial de alimentos supone al menos 10 billones de dólares anuales¹⁶. Para 2030, los costos económicos anuales de las pérdidas y daños relacionados con el clima en los países en desarrollo oscilarán entre 290.000 millones y 580.000 millones de dólares¹⁷. Al terminar este siglo, los gastos ocasionados por la crisis climática podrían representar más de 2.000 billones de dólares en daños acumulados¹⁸.

11. Paradójicamente, las empresas tienen un papel fundamental que desempeñar dando apoyo a la sociedad en su búsqueda de un futuro justo y sostenible. Algunas grandes empresas visionarias y muchas pequeñas y medianas empresas: producen o utilizan energía 100 % renovable; crean soluciones innovadoras de almacenamiento de energía; cambian los diseños para fabricar productos duraderos, reutilizables, reciclables o compostables; hacen que reparar los productos sea factible y asequible; y utilizan enfoques regenerativos de la agricultura, la silvicultura y la pesca. Al ir cambiando hacia una economía sostenible, las empresas crearán decenas de millones de empleos verdes. El cambio a energías limpias podría generar 18 millones de nuevos puestos de trabajo de aquí a 2030, con mayor igualdad entre los géneros¹⁹. El desarrollo de una economía circular podría crear 6 millones de empleos verdes de aquí a 2030²⁰. Las inversiones adicionales en transporte público y vehículos eléctricos podrían generar 15 millones de puestos de trabajo²¹. El acondicionamiento de los edificios para que sean más eficientes energéticamente también podría generar millones de empleos verdes.

12. Hacen falta urgentemente cambios transformadores en los paradigmas económicos y empresariales para reducir el impacto colectivo de la humanidad sobre la naturaleza, pero los imperativos científicos y morales no coinciden necesariamente con los criterios de rentabilidad económica o conveniencia política, como ilustra el rotundo fracaso de los Estados a la hora de prevenir, regular, gravar o castigar adecuadamente las gigantescas repercusiones de las empresas sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. En el presente informe se intenta mostrar el camino hacia un futuro justo para todos, dentro de los límites planetarios.

13. En septiembre de 2023 se solicitaron aportaciones. Se recibieron de Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Italia, Mauricio, México, Montenegro, Serbia y Suiza, así como de organizaciones de jóvenes y de la sociedad civil y del mundo académico. En noviembre de 2023, el Relator Especial organizó un seminario de expertos y asistió al Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Dado que el presente informe es el último del actual Relator Especial, en el anexo 1 figura una lista completa de los informes temáticos, informes de países, informes de políticas, escritos *amicus curiae* y otros documentos publicados entre 2018 y 2024²².

¹⁵ Grupo Banco Mundial, *The Global Health Cost of PM2.5 Air Pollution: A Case for Action Beyond 2021* (Washington D.C. 2022).

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2023: revelar el verdadero costo de los alimentos para transformar los sistemas agroalimentarios* (Roma, 2023).

¹⁷ David R. Boyd y Stephanie Keene, "Mobilizing trillions for the global South: the imperative of human rights-based climate finance", Policy Brief No. 5 (ACNUDH, 2023).

¹⁸ Véase <https://www.bloomberg.com/opinion/articles/2023-11-13/climate-change-266-trillion-to-fight-global-warming-is-a-no-brainer?embedded-checkout=true>.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *World Employment and Social Outlook 2018: Greening with Jobs* (Ginebra, 2018), pág. 43.

²⁰ *Ibid.*, pág. 52.

²¹ Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y OIT, *Jobs in Green and Healthy Transport: Making the Green Shift* (Ginebra, 2020).

²² Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment/annual-thematic-reports-special-rapporteur-human-rights-and-environment>.

II. Responsabilidad de las empresas de respetar el derecho a un medio ambiente saludable

14. Para subsanar los efectos sustanciales de las empresas sobre los derechos humanos, han surgido varios marcos normativos, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²³, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios para la Inversión Responsable, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los Derechos del Niño y Principios Empresariales. A pesar de estos marcos, pocas empresas aplican las medidas necesarias para que se respeten los derechos humanos, en particular el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en gran medida porque ninguno de estos marcos tiene carácter jurídicamente vinculante.

15. Aunque en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no se hace ninguna referencia específica al clima o al medio ambiente, en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente se aclara que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos incluye la responsabilidad de evitar provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos mediante el daño ambiental, hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales. Las empresas deben cumplir todas las leyes ambientales vigentes, formular claros compromisos normativos en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la protección del medio ambiente, poner en marcha procesos de debida diligencia respecto de los derechos humanos (incluidas evaluaciones del impacto en los derechos humanos) a fin de determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que abordan su impacto ambiental en los derechos humanos y permitir reparar todos los efectos negativos en los derechos humanos que hubiesen causado o contribuido a causar²⁴.

16. Cada empresa, independientemente de su tamaño o sector, tiene la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, en todas sus cadenas de valor. Esta responsabilidad prevalece sobre el cumplimiento de las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos y el medio ambiente. La responsabilidad de respetar los derechos humanos se aplica no solo a aquellas empresas cuyas actividades pueden dañar directamente el clima y el medio ambiente, sino también a todo el abanico de empresas que les dan servicio, como las instituciones financieras, bufetes de abogados, empresas de relaciones públicas, empresas de contabilidad y de consultoría²⁵. Las responsabilidades en materia de derechos humanos también incumben a las pequeñas y medianas empresas, aunque su tamaño influye en el alcance de estas responsabilidades. Incluso algunas grandes organizaciones sin fines de lucro, como las dedicadas a la conservación de la biodiversidad, pueden tener responsabilidades empresariales en materia de derechos humanos cuando actúan con fines comerciales²⁶.

17. Una de las contribuciones más importantes al desarrollo sostenible que pueden hacer las empresas, especialmente las grandes empresas transnacionales, es integrar el respeto de los derechos humanos en toda su cadena de valor, valiéndose de diversos tipos de estrategias para responder a los riesgos reales y potenciales. Sin embargo, pocas empresas parecen utilizar su influencia para mejorar los resultados climáticos y medioambientales de sus cadenas de valor²⁷. Según un estudio de la Unión Europea, solo el 16 % de las empresas

²³ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.

²⁴ [A/HRC/37/59](#), párr. 35.

²⁵ [A/77/201](#), párr. 63, y [A/HRC/29/28](#), párr. 11.

²⁶ David R. Boyd y Stephanie Keene, “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”, Policy Brief No. 3 (ACNUDH, 2022).

²⁷ ACNUDH, “The business and human rights dimension of sustainable development: embedding ‘Protect, Respect and Remedy’ in SDGs implementation”, 30 de junio de 2017.

supervisan el impacto ambiental y en los derechos humanos de toda su cadena de valor²⁸. El hecho de que la inmensa mayoría de las empresas incumpla sistemáticamente las directrices voluntarias sobre derechos humanos subraya la urgente necesidad de adoptar leyes de cumplimiento obligatorio que regulen la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en todas las jurisdicciones.

18. La transparencia y la divulgación de los efectos de las actividades empresariales en los derechos humanos, el clima y el medio ambiente deberían ser la norma y no la excepción, dada su importancia para los derechos de acceso a la información y participación pública²⁹. Por ejemplo, la información sobre sustancias tóxicas que guarda relación con la salud y la seguridad nunca debería considerarse confidencial³⁰. Según un estudio reciente sobre la divulgación de información medioambiental de más de 18.500 empresas, la mayoría no estaba preparada para medir y divulgar adecuadamente su desempeño ambiental³¹. La mayoría de las empresas, incluidas algunas de las que más contaminan, sigue sin informar sobre los riesgos relacionados con el clima en sus estados financieros³². Por lo tanto, hacen falta medidas reguladoras, como las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad, de la Unión Europea, y las normas sobre divulgación climática propuestas por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos³³.

19. Las empresas tienen la responsabilidad de consultar a los titulares de derechos, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad, y a otras partes interesadas, que a menudo soportan una carga desproporcionada de los efectos adversos de la degradación ambiental, y de colaborar con ellos. Entre los titulares de derechos cabe mencionar: Pueblos Indígenas, afrodescendientes, campesinos, mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, minorías raciales y étnicas, personas mayores, refugiados, migrantes, personas desplazadas, personas LGBTQ+, personas que viven en la pobreza y quienes viven conflictos armados. En los procesos de diligencia debida se debe dar prioridad al derecho de los niños a un medio ambiente saludable, puesto que son más vulnerables a los daños relacionados con el clima y el medio ambiente³⁴. Las empresas deben adoptar medidas transformadoras de las relaciones entre los géneros³⁵ para respetar el derecho a un medio ambiente saludable³⁶.

20. Las empresas deben respetar los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y las comunidades locales basadas en la naturaleza³⁷. Muchos defensores Indígenas de los derechos humanos relacionados con el medioambiente sufren acoso y agresiones y son tratados como delincuentes cuando defienden sus territorios de las actividades empresariales. Respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado, aun cuando la ley no lo exija, constituye una buena práctica que utiliza un número cada vez mayor de empresas³⁸. Dado el inquietante nivel de violencia a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos medioambientales, las empresas deben hacer que sus actividades y cadenas de valor adopten un enfoque de tolerancia cero frente a la intimidación, la violencia, el acoso jurídico o

²⁸ Lise Smit y otros, *Study on Due Diligence Requirements Through the Supply Chain: Final Report* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2020).

²⁹ [A/71/291](#), párrs. 64 y 65.

³⁰ [A/HRC/39/48](#), párr. 28, y [A/HRC/39/48/Corr.1](#).

³¹ CDP, “Scoping out: tracking nature across the supply chain - global supply chain report 2022” (2023).

³² Mark Wielga y James Harrison, “Assessing the effectiveness of non-State-based grievance mechanisms in providing access to remedy for rights holders: a case study of the Roundtable on Sustainable Palm Oil”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 6, núm. 1 (febrero de 2021).

³³ Véase <https://www.sec.gov/securities-topics/climate-esg>.

³⁴ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023).

³⁵ Las medidas transformadoras de las relaciones entre los géneros se definen como pasos que pueden llegar a cambiar las normas y los sistemas que perpetúan la desigualdad de género y que abordan las causas profundas de la discriminación de género.

³⁶ Véase [A/HRC/52/33](#).

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kalíña y Lokono Vs. Surinam*, sentencia, 25 de noviembre de 2015.

³⁸ [A/71/291](#), párrs. 71 y 74.

cualquier otra forma de silenciar, estigmatizar o criminalizar a los defensores de los derechos humanos³⁹.

21. Ahora que las empresas soportan una presión cada vez mayor para desinvertir en las industrias que alimentan la crisis planetaria (como el carbón, el petróleo, el gas y la minería), deben abandonarlas de forma responsable para evitar y remediar las consecuencias adversas sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Por ejemplo, es irresponsable que las empresas dejen lugares contaminados sin rehabilitar que amenazan la salud de las personas y de los ecosistemas, o que emprendan procesos de descarbonización o desintoxicación vendiendo a nuevos propietarios activos de combustibles fósiles o fábricas de productos químicos, en lugar de cerrar plantas y clausurar activos mediante procesos de transición justos.

22. El acceso a la justicia es fundamental para que los titulares de derechos puedan exigir a las empresas que rindan cuentas por abusos contra los derechos humanos relacionados con el clima y el medio ambiente. Las empresas deben implantar —individual o conjuntamente— mecanismos de reclamación de nivel operacional capaces de ofrecer un recurso efectivo a los titulares de derechos cuyo derecho a un medio ambiente saludable hayan perjudicado⁴⁰. Algunos recursos efectivos son la indemnización, la restitución, la reparación, la rehabilitación y las garantías de no repetición⁴¹. Muchas empresas no han establecido mecanismos de reclamación, e incluso entre las que lo han hecho, los casos en que se rinden cuentas son minoritarios, porque esos procesos no giran en torno a los titulares de derechos, como deberían⁴².

23. Para obtener un recurso efectivo, los titulares de derechos deben superar enormes obstáculos, entre ellos: las asimetrías de poder, la opacidad de los procesos, barreras lingüísticas y de alfabetización, costos elevados, debilidades del estado de derecho —como la corrupción, la falta de independencia judicial y la falta de capacidad de los sistemas jurídicos nacionales—, lejanía geográfica y riesgos de represalias contra las víctimas y sus representantes⁴³. Estos impedimentos se agravan cuando los titulares de derechos intentan exigir responsabilidades a las empresas en un Estado distinto de aquel en el que se produjo la presunta violación, por ejemplo en el Estado de origen de la empresa⁴⁴. Los grupos marginados o en situación de vulnerabilidad se llevan la peor parte de los abusos contra los derechos humanos, pero encuentran dificultades bien documentadas para acceder a mecanismos judiciales y no judiciales cuando se vulneran sus derechos⁴⁵. Los defensores de los derechos humanos medioambientales, especialmente las mujeres, suelen sufrir amenazas y represalias cuando intentan que se haga justicia. En todos los Estados hay margen para mejorar las respuestas de derecho interno⁴⁶.

III. Efectos de la actividad empresarial en el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

24. El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible comprende un aire limpio, un clima sin riesgos, agua potable suficiente, un saneamiento adecuado, alimentos saludables y producidos de forma sostenible, entornos no tóxicos y biodiversidad y ecosistemas sanos, así como el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia. Transcurridos más de diez años desde que se introdujeron los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la irresponsabilidad medioambiental de las prácticas empresariales, los productos y los servicios siguen teniendo terribles repercusiones

³⁹ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Formatted-version-of-the-guidance-EN_0.pdf.

⁴⁰ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 29 a 31 y comentario.

⁴¹ A/72/162.

⁴² A/78/160, párr. 56.

⁴³ A/HRC/32/19 y A/HRC/32/19/Corr.1.

⁴⁴ A/HRC/32/19, párrs. 5 y 24.

⁴⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015), párrs. 3, 8 a 10 y 13.

⁴⁶ A/HRC/32/19, párr. 30.

en todos estos elementos sustantivos y de procedimiento, lo que indica que muchas empresas hacen poco caso de los marcos normativos voluntarios o los respetan solo en apariencia⁴⁷. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos reconoció que la aplicación de los Principios Rectores no ha calado lo suficiente ni está bastante extendida para frenar los abusos contra los derechos humanos⁴⁸.

25. Muchas grandes empresas son delincuentes medioambientales, reincidentes que acumulan largos historiales que se saldan con tirones de orejas sin llegar a cambiar de comportamiento. Ni siquiera las mayores multas y sanciones medioambientales de la historia —de 35.000 millones de dólares a Volkswagen por su escándalo de fraude del diésel trucado⁴⁹ y 65.000 millones de dólares a BP por el desastre mortal de Deepwater Horizon⁵⁰— tuvieron consecuencias importantes a largo plazo en las cotizaciones⁵¹. Las empresas también provocan desalojos forzosos y desplazamientos de poblaciones vulnerables y marginadas cuando se acometen proyectos tan variados como minas y presas hasta compensaciones de las emisiones de carbono. Al externalizar sus actividades empresariales a países con normas menos estrictas, las empresas transnacionales pueden eludir su responsabilidad por los daños relacionados con el clima, el medio ambiente y los derechos humanos⁵². Las empresas también promueven el consumismo, que potencia el uso de energía y materiales, mediante un incesante bombardeo de anuncios.

26. En otro informe de políticas se ofrece más información sobre las consecuencias devastadoras de las empresas en el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁵³, entre las que cabe deplorar los siguientes ejemplos:

a) Contaminación atmosférica mortal en decenas de zonas de sacrificio (donde se anteponen los beneficios y los intereses privados a la salud, los derechos humanos y la naturaleza), como “Chemical Valley” (Canadá), “Cancer Alley” (Estados Unidos), La Oroya (Perú), Baotou (China), Kabwe (Zambia), Bor (Serbia) y Taranto (Italia)⁵⁴;

b) Veinticinco productores de combustibles fósiles causaron más de la mitad de las emisiones industriales mundiales entre 1988 y 2015⁵⁵;

c) La contaminación a largo plazo de las aguas subterráneas de Guadalupe y Martinica causada por el insecticida clordecona, que ha provocado la tasa de cáncer de próstata más alta del mundo⁵⁶;

d) Aumento vertiginoso de la producción de plástico, que en su mayoría acaba en el medio ambiente, perjudicando a la fauna y flora silvestres y contaminando el aire, el agua y los alimentos;

e) Las plantaciones de aceite de palma han tenido efectos brutales (pérdida de biodiversidad, contaminación del agua, deterioro de la calidad del aire y pérdida de fuentes de alimentos y medicinas) para algunas comunidades de África, Asia y América Latina;

f) Angola, Kenya, Liberia, la República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe han vendido recientemente los derechos sobre el carbono de decenas de millones de hectáreas de bosques a una empresa extranjera que tiene la intención de vender

⁴⁷ A/73/163, párr. 25.

⁴⁸ A/HRC/50/40/Add.3, párr. 7.

⁴⁹ Véase <https://www.reuters.com/sustainability/state-legal-cases-vws-diesel-scandal-2023-06-27>.

⁵⁰ Véase <https://www.theguardian.com/business/2018/jan/16/bps-deepwater-horizon-bill-tops-65bn>.

⁵¹ William McGuire, Ellen Alexandra Holtmaat y Asem Prakash, “Penalties for industrial accidents: the impact of the Deepwater Horizon accident on BP’s reputation and stock market returns”, *PLoS One*, vol. 17, núm. 6 (junio de 2022).

⁵² A/HRC/46/28, párr. 81.

⁵³ David R. Boyd y Stephanie Keene, “Profits over people and planet”, Policy Brief No. 6 (ACNUDH).

⁵⁴ A/HRC/49/53.

⁵⁵ Véase <https://www.cdp.net/en/articles/media/new-report-shows-just-100-companies-are-source-of-over-70-of-emissions>.

⁵⁶ Véanse la comunicación FRA 7/2021, que se puede consultar en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26511>; y Dabor Resiere y otros, “Chlordecone (Kepone) poisoning in the French territories in the Americas”, *The Lancet*, vol. 401, núm. 10380 (18 de marzo de 2023).

compensaciones de las emisiones de carbono, lo que supone graves riesgos para los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los ganaderos y agricultores que viven en estas tierras y las utilizan para su sustento, pero no fueron consultados y es poco probable que reciban una parte justa de los beneficios económicos⁵⁷.

27. Durante décadas, las grandes empresas han socavado los elementos procedimentales del derecho a un medio ambiente saludable mediante el lavado de imagen verde, el engaño, la negación, el fraude, el sabotaje de la ciencia, el cabildeo agresivo, suculentas donaciones políticas, la corrupción, la manipulación de la opinión pública, las prácticas de puertas giratorias en la contratación, la captura regulatoria y otras estrategias que explotan el desproporcionado poder económico, social y político de las empresas⁵⁸. La industria tabacalera inventó las tácticas del engaño y la negación, y sigue ocasionando consecuencias devastadoras para la salud y el medio ambiente. Las colillas de cigarrillos son una fuente importante de contaminación por plásticos, cultivar y curar el tabaco contribuyen a la deforestación y la industria produce enormes emisiones de gases de efecto invernadero⁵⁹. La industria automovilística negó que sus vehículos contaminaran la atmósfera, mintió sobre la disponibilidad de soluciones tecnológicas y sobre su costo y se sirvió de su poder político para sabotear los sistemas de transporte público y las infraestructuras para caminar y montar en bicicleta⁶⁰. Hoy miente sobre la eficiencia en términos de consumo de carburante de los vehículos de gasolina y de motor diésel, miente sobre la contaminación que causan esos vehículos y está penando por impedir el crecimiento del mercado de vehículos eléctricos⁶¹. Los expertos señalan que “el mundo se ahoga en fraudes de empresas [...] que corrompen la política y los mercados”, que apenas rinden cuentas en un entorno de impunidad generalizada⁶².

28. La industria química negó que sus productos perjudicaran la salud humana, pero el plomo añadido a la gasolina envenenó a generaciones de niños. Los plaguicidas y otras sustancias químicas tóxicas causan estragos en la salud de las personas, la fauna y flora silvestres y los ecosistemas. La industria de los combustibles fósiles negó la existencia del cambio climático, engañó a sabiendas a la opinión pública sobre la climatología y sigue difundiendo información errónea sobre las dificultades de que el mundo funcione con energías renovables⁶³. La industria de la alimentación y las bebidas lleva mucho tiempo presionando y cabildeando en contra de las directrices para una alimentación saludable, etiquetas alimentarias precisas y programas de reciclaje eficaces. Amianto, vinilo, plástico, armas... la lista de industrias que han engañado sistemáticamente al público y a quienes formulan políticas es interminable. Estas acciones hacen que a los titulares de derechos les cueste darse cuenta de las injusticias y los daños que causan las empresas al clima, al medio ambiente y a los derechos humanos; y también contribuir a unas políticas públicas justas y eficaces, participar en ellas y respaldarlas, y tomar decisiones ecológicas que apoyen a las empresas sostenibles.

29. Las empresas bloquean la promulgación y aplicación de las leyes, los reglamentos y las normas necesarias para proteger y cumplir el derecho a un medio ambiente saludable⁶⁴. La industria del petróleo y el gas de los Estados Unidos, incluido el Instituto de Petróleo Americano, gastó 2.500 millones de dólares en cabildeo entre 2008 y 2022, y logró bloquear

⁵⁷ Véase <https://news.mongabay.com/2023/11/control-of-africas-forests-must-not-be-sold-to-carbon-offset-companies-commentary/>.

⁵⁸ A/77/201; Gerald Markowitz y David Rosner, *Deceit and Denial: The Deadly Politics of Industrial Pollution* (Berkeley, California, University of California Press, 2003); y David Michaels, *Doubt is Their Product: How Industry's Assault on Science Threatens Your Health* (New York, Oxford University Press, 2008).

⁵⁹ Organización Mundial de la Salud, *Tobacco and Its Environmental Impact: An Overview* (Ginebra, 2017).

⁶⁰ Jack Doyle, *Taken for a Ride: Detroit's Big Three and the Politics of Pollution* (New York, Four Walls Eight Windows, 2000).

⁶¹ Véase <https://www.bbc.com/news/business-34324772>.

⁶² Véase <https://www.project-syndicate.org/commentary/the-global-economy-s-corporate-crime-wave-2011-04>.

⁶³ Naomi Oreskes y Erik M. Conway, *Merchants of Doubt: How a Handful of Scientists Obscured the Truth on Issues from Tobacco Smoke to Global Warming* (New York, Bloomsbury Publishing, 2011).

⁶⁴ A/77/201.

la legislación federal sobre el clima⁶⁵. Las empresas de la Unión Europea han presionado energicamente para debilitar las leyes sobre derechos humanos y diligencia debida medioambiental⁶⁶. Al ejercer una influencia indebida, las empresas cuentan con la complicidad de bufetes de abogados, empresas de contabilidad, empresas de relaciones públicas, consultores, bancos y otras instituciones financieras cuyo papel a menudo se pasa por alto, pero que debería destacarse y regularse. Por ejemplo, los bufetes de abogados ayudan e incitan a las empresas petroleras, mineras y de gas a preparar estructuras empresariales que protegen los activos pero no se hacen cargo de las responsabilidades por los lugares contaminados, lo que supone una enorme carga financiera para los gobiernos (y, por extensión, para los contribuyentes). Los medios de comunicación pertenecientes y afines a las empresas son cómplices de restar importancia tanto a la crisis planetaria como al papel de las empresas en crearla, perpetuarla y agravarla.

30. Las empresas utilizan las demandas judiciales para silenciar el debate, intimidar y distraer a sus críticos y para agotar los limitados recursos de las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y los defensores de los derechos humanos medioambientales. Las demandas estratégicas contra la participación pública se definen como demandas infundadas o abusivas, disfrazadas de acciones judiciales por injurias o difamación o supuestas violaciones de derechos constitucionales o civiles, que se inician contra defensores de los derechos humanos, activistas medioambientales o periodistas por haber criticado a una empresa. En un informe de 2023 se señalaron 820 demandas estratégicas contra la participación pública en 30 jurisdicciones europeas entre 2010 y 2023⁶⁷. Según los estudios realizados, entre 2012 y 2022, hubo 152 casos en los Estados Unidos en que la industria de los combustibles fósiles había recurrido a las demandas estratégicas contra la participación pública y otras tácticas de acoso judicial para intentar silenciar a los críticos⁶⁸. Otra táctica empresarial censurable es servirse de fuerzas de seguridad privadas para intimidar a la población, usurpar tierras, denegar derechos consuetudinarios sobre la tierra y reprimir a la oposición⁶⁹. Las empresas están implicadas en la violencia desmedida perpetrada contra los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que se salda con cientos de asesinatos al año, que solo son la punta de un iceberg de violencia, acoso y criminalización⁷⁰.

IV. Obligaciones de los Estados de proteger el derecho a un medio ambiente saludable frente a los daños causados por las empresas

31. Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos de los daños reales y potenciales que puedan causar todas las empresas que se encuentren en su territorio, jurisdicción o bajo su control⁷¹. Esto supone que los Estados han de actuar con debida diligencia, lo que significa que deben tomar todas las medidas razonables y apropiadas para

⁶⁵ Kyle C. Meng y Ashwin Rode, “The social cost of lobbying over climate policy”, *Nature Climate Change*, vol. 9, núm. 6 (junio de 2019), págs. 472 a 476; y véase <https://www.opensecrets.org/news/2023/02/oil-and-gas-industry-spent-124-4-million-on-federal-lobbying-amid-record-profits-in-2022/>.

⁶⁶ Boyd y Keene, “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”, Policy Brief núm. 3, pág. 20; y Beate Sjøfjell, Sarah Cornell y Tiina Häyhä, “Business, sustainability and Agenda 2030”, documento de investigación núm. 2023-05 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oslo, documento de trabajo núm. 23-08 de Nordic and European Company Law (2023).

⁶⁷ Coalition against SLAPPs in Europe, “SLAPPs: a threat to democracy continues to grow” (2023).

⁶⁸ EarthRights International, *The Fossil Fuel Industry’s Use of SLAPPs and Judicial Harassment in the United States* (2022).

⁶⁹ Nigel D. White y otros, “Blurring public and private security in Indonesia: corporate interests and human rights in a fragile environment”, *Netherlands International Law Review*, vol. 65, núm. 2 (julio de 2018), págs. 217 a 252.

⁷⁰ Global Witness, *Standing Firm: The Land and Environmental Defenders on the Frontlines of the Climate Crisis* (2023).

⁷¹ [A/74/198](#), párr. 1.

proteger, preservar y hacer efectivos los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable⁷². A medida que se va agravando la crisis planetaria, está claro que el ideal de la responsabilidad social y ambiental voluntaria de las empresas ha fracasado. Lamentablemente, los Estados son cómplices de la crisis planetaria, porque fomentan, permiten y subvencionan actividades empresariales destructivas. Los Estados deben liberarse de la captura corporativa y obligar a las empresas a respetar sus responsabilidades para con el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. Sin embargo, la legislación sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos suele ser floja, estar plagada de lagunas y vacíos legales, a menudo no se aplica o no se hace cumplir de verdad. Ningún Estado dispone de leyes o políticas climáticas y medioambientales que incorporen la ciencia de los límites planetarios, y son pocos los que cuentan con marcos normativos adecuados para controlar la influencia excesiva de las empresas en las políticas públicas⁷³.

32. Los Estados deben establecer expectativas claras para las empresas, promulgando leyes, reglamentos, normas y políticas sólidas en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos⁷⁴. A continuación, los Estados deben supervisar y controlar a las empresas que previsiblemente puedan causar daños importantes al medio ambiente⁷⁵. La aplicación efectiva es esencial y requiere unas instituciones adecuadas que dispongan de capacidad, recursos y procesos para impedir, investigar, castigar y reparar los efectos climáticos y medioambientales sobre los derechos humanos⁷⁶.

33. En lugar de cumplir con estas obligaciones, la mayoría de los Estados están ayudando e incitando a realizar actividades empresariales irresponsables y destructivas para el medio ambiente, que dan lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos. La captura corporativa es la norma más que la excepción, como ilustra la debacle de la 28ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, donde los grupos de cabildeo y los petroestados se confabularon para bloquear la eliminación progresiva de los combustibles fósiles necesaria para cumplir el compromiso del Acuerdo de París de limitar el calentamiento a 1,5 °C. Pocos Gobiernos han hecho vinculantes las responsabilidades establecidas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos incorporándolas a su legislación. En lugar de permitir y promover actividades destructivas para el medio ambiente, los Estados deben prohibir, penalizar y castigar la contaminación y la degradación ecológica mediante leyes mucho más estrictas, una vigilancia exhaustiva y una aplicación rigurosa.

34. Los Estados están dando la vuelta al principio de que quien contamina paga, pagando a los contaminadores ingentes subvenciones sin obligarles a pagar el precio de los daños que están causando al clima y al medio ambiente. Los Estados gastan la cifra astronómica de 1,8 billones de dólares anuales en subvenciones para combustibles fósiles, la agricultura industrial, la minería, la deforestación, la sobrepesca y otras actividades que agravan la crisis climática, contaminan o dañan la naturaleza⁷⁷. Estas subvenciones son contrarias a la obligación de los Estados de dedicar el máximo de recursos disponibles a hacer efectivos los derechos humanos, y esos fondos deberían destinarse a sufragar acciones climáticas y ambientales basadas en los derechos.

35. El apoyo generalizado a los principios normativos recogidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las pruebas convincentes de que las medidas voluntarias no bastan han llevado a varias jurisdicciones a promulgar recientemente leyes de obligado cumplimiento sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, entre las que cabe citar la Ley sobre el Deber de Vigilancia de Francia, la Ley sobre las Obligaciones de Diligencia Debida de las Empresas en las Cadenas de Suministro de Alemania y la Ley de Transparencia de Noruega. Se están elaborando otras leyes, como el Proyecto de Ley de Conducta Empresarial Internacional Responsable y

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva núm. OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párrs. 123 y 124.

⁷³ [A/77/201](#).

⁷⁴ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 1 a 10.

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva núm. OC-23/17, párr. 119.

⁷⁶ Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, principio marco 12.

⁷⁷ [A/77/284](#), párr. 59.

Sostenible, en el Reino de los Países Bajos; el Proyecto de Ley de Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos para una Gestión Empresarial Sostenible, en la República de Corea, y la Directiva sobre Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Empresarial, en la Unión Europea. Todas ellas establecen normas jurídicamente vinculantes sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas con respecto a los efectos reales y potenciales de sus operaciones, filiales y cadenas de valor en los derechos humanos. Además, disponen normas por las que se rige la responsabilidad cuando no se cumplen las obligaciones y se producen vulneraciones de los derechos humanos. Sin embargo, la eficacia de los mecanismos de acceso a la justicia de estas leyes de diligencia debida no está clara, de hecho, los primeros casos en Francia han encontrado obstáculos⁷⁸.

36. Para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable, el Estado tiene la obligación esencial de promulgar y aplicar una legislación exhaustiva sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que consiga prevenir, mitigar, poner fin y remediar eficazmente los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente⁷⁹. La legislación obligatoria sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente debe: dirigirse a todos los actores empresariales; establecer deberes exhaustivos de cuidado para detectar, evaluar, prevenir, terminar, mitigar y remediar de manera efectiva todas las consecuencias adversas reales o potenciales sobre todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; hacer hincapié en la buena gobernanza; resaltar los derechos del niño; centrarse en los titulares de derechos; garantizar un recurso efectivo a los titulares de derechos; proteger a los titulares de derechos frente a amenazas, intimidaciones y represalias; hacer que los Estados se comprometan a supervisar y hacer cumplir la ley; fomentar la cooperación dentro de las jurisdicciones y entre ellas; y exigir prácticas de diligencia debida dinámicas, flexibles y que mejoren continuamente⁸⁰.

37. Hacen falta leyes sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, pero no bastarán para cumplir el deber de los Estados de proteger frente a las vulneraciones empresariales del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, del mismo modo que la legislación sobre evaluación del impacto ambiental no es más que un elemento del conjunto de leyes necesarias para proteger el medio ambiente. La crisis planetaria exige cambios transformadores en los objetivos sociales, los sistemas económicos, el derecho de sociedades, el derecho tributario, el derecho mercantil y de las inversiones, el derecho climático y el derecho ambiental, que obliguen a las empresas a operar respetando los límites planetarios y los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable. Por ejemplo, el Pacto Verde de la Unión Europea comprende numerosas iniciativas destinadas a complementar su Directiva sobre Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Empresarial, como un reglamento sobre cadenas de suministro y deforestación, un reglamento sobre pilas, una iniciativa sobre productos sostenibles, un plan de acción de contaminación cero, requisitos de divulgación de información no financiera y una nueva ley que multe a las empresas que hagan afirmaciones sin fundamento sobre el medio ambiente⁸¹.

38. El Relator Especial ha publicado orientaciones exhaustivas sobre las medidas que deben adoptar los Estados para respetar, proteger y cumplir los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁸²:

⁷⁸ Boyd y Keene, “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”, Policy Brief núm. 3, pág. 25.

⁷⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 30.

⁸⁰ Boyd y Keene, “Essential elements of effective and equitable human rights and environmental due diligence legislation”, Policy Brief núm. 3.

⁸¹ Véase https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es.

⁸² Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment/annual-thematic-reports-special-rapporteur-human-rights-and-environment>.

- a) Aire puro⁸³;
- b) Agua potable en cantidad suficiente⁸⁴;
- c) Entornos no tóxicos⁸⁵;
- d) Un clima seguro⁸⁶;
- e) Biodiversidad y ecosistemas saludables⁸⁷;
- f) Alimentos sanos y sostenibles⁸⁸.

39. Estos informes se sustentan en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente⁸⁹. Los Estados deben utilizar los mejores conocimientos científicos disponibles para elaborar leyes, reglamentos, normas y políticas sobre el clima y el medio ambiente, integrando también los límites planetarios⁹⁰.

40. Con respecto a las obligaciones extraterritoriales, los Estados deben utilizar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades contaminantes, destructivas para el medio ambiente e insostenibles que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control causen daños significativos al clima, al medio ambiente y a las personas de otros Estados, o a zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional⁹¹. En particular, los Estados pueden ser directamente responsables de los daños causados directa o indirectamente por las empresas en determinadas condiciones, a saber: las empresas estatales, las empresas beneficiarias de contratos públicos que actúan por orden del Estado y las empresas facultadas por ley para ejercer elementos de la autoridad gubernamental.

41. Los Estados no han instruido adecuadamente a las empresas y a los organismos, departamentos y otras instituciones públicas sobre las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos. Los organismos responsables del clima y el medio ambiente, la economía, el comercio y la inversión, los créditos a la exportación, la ordenación de los recursos naturales y las tierras y otros ámbitos a menudo “no están suficientemente informados de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos ni lo bastante equipados para actuar de conformidad con ellas”⁹². Los Estados deben proporcionar información, capacitación y apoyo en materia de derechos humanos a todos los funcionarios públicos, así como orientación efectiva a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable. Algunos recursos útiles son los Derechos del Niño y Principios Empresariales y las dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos pueden ser útiles, pero deben ser mucho más sólidos e incluir más medidas obligatorias y recursos suficientes para crear capacidad.

A. Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia

42. Para que se haga efectivo el derecho a la información, las leyes deben exigir que sea obligatorio divulgar el desempeño de las empresas en materia climática y ambiental, así como las actividades políticas como donaciones y cabildeo. La Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) establecen normas basadas en derechos para acceder a la información sobre el medio ambiente, relativas a su carácter accesible, asequible y oportuno.

⁸³ A/HRC/40/55.

⁸⁴ A/HRC/46/28.

⁸⁵ A/HRC/52/33.

⁸⁶ A/74/161.

⁸⁷ A/75/161.

⁸⁸ A/76/179.

⁸⁹ A/HRC/37/59.

⁹⁰ A/HRC/48/61.

⁹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva núm. OC-23/17, párr. 142.

⁹² A/74/198, párr. 6.

Las excepciones a la divulgación por parte de las empresas deberán ser limitadas, dado que el derecho a un medio ambiente saludable es más importante que la confidencialidad comercial. Para justificar cualquier denegación de acceso a la información, la carga de la prueba debe recaer en la entidad a la que se solicitó la información.

43. Los Estados deben garantizar oportunidades de participación pública inclusiva, equitativa y efectiva en todos los procesos de adopción de decisiones relativas al clima y al medio ambiente, e informar al público, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, sobre esas oportunidades de participación. Es vital proteger el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica frente a la injerencia de las empresas. La legislación relativa a las demandas estratégicas contra la participación pública es esencial para proteger los derechos humanos de los abusos cometidos por las empresas. Los Estados también deben velar por que las personas que ejerzan su derecho a participar no sean objeto de ningún tipo de represalia⁹³. Los planes de acción nacionales sobre empresas y derechos humanos, las evaluaciones del impacto ambiental y social y las decisiones sobre concesiones empresariales y tenencia de la tierra deben realizarse con la participación informada de todos los titulares de derechos pertinentes. Los Estados deben garantizar que se tiene en cuenta el interés superior del niño a la hora de redactar, aplicar y hacer cumplir las leyes y políticas relacionadas con el clima, el medio ambiente y las empresas⁹⁴. Además, estas medidas deben transformar las relaciones entre los géneros⁹⁵.

44. Las víctimas y posibles víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas tienen derecho a acceder a la justicia mediante recursos efectivos, pero a menudo los obstáculos que encuentran parecen insalvables (por ejemplo, costos elevados, normas restrictivas de legitimación, plazos de prescripción, carga de la prueba, falta de asistencia letrada y de procedimientos accesibles para las demandas colectivas). Los Estados y las empresas deben situar a los titulares de derechos en el centro de los procesos judiciales y no judiciales, con miras a que los procesos respondan a las diversas experiencias y expectativas de los titulares de derechos, y deben hacer que los recursos sean accesibles, asequibles, adecuados y oportunos. Los Estados deben:

a) Informar a las personas de sus derechos, de los procedimientos para hacerlos valer y defenderlos, y de todos los recursos disponibles (por ejemplo, disculpas, restitución, rehabilitación, indemnización, sanciones punitivas y prevención de daños mediante requerimientos o garantías de no repetición);

b) Emplear las leyes y otras medidas (como la creación de capacidad) para eliminar las numerosas barreras sustantivas, procesales y prácticas a que se enfrentan las víctimas de abusos del derecho a un medio ambiente saludable relacionados con las empresas;

c) Proteger el derecho a un medio ambiente saludable investigando, sancionando y remediando efectivamente los abusos de las empresas;

d) Autorizar a las instituciones nacionales de derechos humanos a supervisar las obligaciones de los Estados y las empresas, y facultarlas para que reciban denuncias de víctimas de abusos cometidos por empresas;

e) Velar por que las actividades políticas de las empresas no influyan indebidamente ni corrompan los procesos judiciales o no judiciales.

45. El deber de proteger frente a las violaciones extraterritoriales de los derechos cometidas por las empresas es especialmente importante en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces⁹⁶. El deber de cooperación internacional se aplica a las situaciones en las que una empresa que se encuentra bajo la jurisdicción o el control de un Estado causa o

⁹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 21.

⁹⁴ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023).

⁹⁵ [A/HRC/52/33](#).

⁹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 30.

contribuye a causar una violación del derecho a un medio ambiente saludable que afecta a personas de otro Estado. En muchos casos, las víctimas tienen que acceder a foros judiciales en Estados de ingreso alto, por ser donde se encuentra la sede de la empresa en cuestión, aunque los presuntos daños no se produjeron allí.

46. Los Estados tienen la obligación de velar por que los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente tengan espacios seguros y propicios para llevar a cabo su vital labor. Al regular y supervisar a las empresas, los Estados deben proteger a los defensores frente a amenazas, intimidación, represalias y violaciones ilegales de la privacidad; deben investigar rápida y exhaustivamente cualquier amenaza o acto de violencia; establecer sanciones severas por no haber tomado medidas suficientes, habida cuenta de la influencia que tienen y que razonablemente pueden llegar a tener para prevenir las amenazas, la intimidación y las represalias; y reforzar las instituciones encargadas de aplicar estas medidas⁹⁷. Los Estados también deben reconocer públicamente la importante labor que realizan los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, aplicar una política de tolerancia cero ante las amenazas, la intimidación y las represalias, y enseñar a las empresas la importancia de respetar a los defensores de los derechos humanos.

47. Una forma de hacer efectivos los derechos de los Pueblos Indígenas es impedir los desalojos forzosos y proteger sus tierras, territorios y recursos de la explotación ilícita o injusta por parte de las empresas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que los Pueblos Indígenas que, sin mediar su consentimiento libre, previo e informado, han perdido la posesión de sus tierras por haber sido trasladadas legítimamente a terceros “tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad”⁹⁸. La restitución de las tierras suele ser el recurso más importante para los Pueblos Indígenas⁹⁹. Los Estados deben promulgar y aplicar leyes que protejan los derechos de los Pueblos Indígenas, como los derechos sobre la tierra y los recursos, frente a la usurpación por parte de las empresas.

B. El nexo entre el Estado y las empresas

48. Los Estados deberían tomar medidas adicionales para proteger contra los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas que son propiedad del Estado, están controladas por este o reciben un apoyo sustancial de organismos públicos. Entre los mayores contaminantes del mundo se cuentan empresas estatales y controladas por el Estado, que con frecuencia cometen abusos contra los derechos humanos relacionados con daños ambientales, desalojos forzosos, violaciones del derecho sobre la tierra e intimidación de defensores de los derechos humanos¹⁰⁰. Las empresas estatales también van a la zaga en la adopción y aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos¹⁰¹, no hay excusas que justifiquen este desastroso historial. Para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, los Estados deben supervisar mejor estas empresas. No deben exigir a las empresas estrechamente vinculadas al Estado menos de lo que exigen a las empresas privadas, ni concederles inmunidad por abusos contra los derechos humanos y degradación ambiental. Al contrario, los Estados deberían ser más exigentes, dada la cercanía de la relación y el grado de control¹⁰².

⁹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 55.

⁹⁸ *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, sentencia, 29 de marzo de 2006, párr. 128.

⁹⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 60.

¹⁰⁰ Véase <https://blogs.lse.ac.uk/businessreview/2023/05/23/state-owned-firms-must-address-their-co2-problem-here-is-how/>.

¹⁰¹ *A/74/198*, párr. 27.

¹⁰² *Ibid.*, párr. 26.

49. Las políticas económicas estatales deben estar en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos. Los megaproyectos dirigidos por empresas y financiados por organismos de crédito a la exportación y organismos de desarrollo han provocado el desplazamiento forzoso de poblaciones locales, importantes daños medioambientales, la supresión de los derechos a la libertad de expresión y de asociación, y la destrucción de sitios culturales. Algunos ejemplos destacados son las grandes presas, los oleoductos, las centrales de carbón y nucleares, las instalaciones químicas, los proyectos mineros y los proyectos forestales y de plantaciones. Cuando los Estados proporcionan a las empresas ayuda para la exportación, el comercio y la inversión, tienen la obligación de llevar a cabo su propia diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para cerciorarse de que las empresas que financian no están implicadas en abusos reales o potenciales del derecho a un medio ambiente saludable¹⁰³. Los Estados pueden promover el comercio responsable restringiendo el flujo de mercancías en las cadenas de suministro que puedan implicar graves abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas. Por ejemplo, los Estados deben exigir a los fabricantes de teléfonos inteligentes y vehículos eléctricos que eviten los terribles abusos contra los derechos humanos que se producen en la industria minera del cobalto en la República Democrática del Congo¹⁰⁴. En todo el mundo, las adquisiciones públicas suponen más de un billón de dólares al año¹⁰⁵. Los Estados suelen adjudicar los contratos al licitador más barato, sin exigirle que actúe con la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente, ni que establezca mecanismos de reclamación a nivel operacional para remediar los efectos adversos. Las zonas económicas especiales a menudo debilitan las normas ambientales y no respetan los derechos humanos, vulnerando las obligaciones del Estado, y pueden convertirse en zonas de sacrificio donde los beneficios y los intereses privados se antepone a los derechos humanos, la salud y la naturaleza, como en el caso de Prospera en Honduras¹⁰⁶.

50. Los Estados deben mantener un espacio de políticas nacional adecuado para cumplir sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos de políticas sobre actividades empresariales, por ejemplo a través de tratados o contratos de inversión. Lamentablemente, los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados de los tratados de comercio e inversión están socavando la soberanía de los Estados, limitando la formulación de políticas y dificultando a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones climáticas, ambientales y de derechos humanos¹⁰⁷. Los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados antepone los intereses de los inversionistas extranjeros a los derechos humanos, la salud humana, el medio ambiente y la buena gobernanza. Los inversionistas extranjeros han presentado más de 150 demandas contra las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a la crisis climática y medioambiental, y han solicitado cientos de miles de millones de dólares en indemnizaciones. Los contratos entre el Estado y los inversionistas, en los que suelen participar inversionistas extranjeros, asociados nacionales y el Estado, y que pueden implicar transacciones con impacto ambiental, entrañan dificultades similares. Por ejemplo, una empresa británica demandó a Nigeria por incumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a una planta de procesamiento de gas y obtuvo una indemnización de 6.600 millones de dólares¹⁰⁸. Del mismo modo, al establecer alianzas público-privadas con empresas, los Estados deben hacer hincapié en que lo primero son los derechos humanos, no los beneficios.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 29.

¹⁰⁴ Siddharth Kara, *Cobalt Red: How the Blood of the Congo Powers Our Lives* (New York, St. Martin's Press, 2023).

¹⁰⁵ A/74/198, párr. 23.

¹⁰⁶ Véase <https://www.brettonwoodsproject.org/es/2023/08/honduras-amenaza-con-retirarse-del-ciadi-por-un-reclamo-de-zona-economica-especial-neocolonial-de-usd-11-000-millones/>.

¹⁰⁷ A/78/168.

¹⁰⁸ El laudo fue anulado por soborno. Véase <https://www.reuters.com/business/energy/nigeria-wins-bid-overturn-11-billion-bill-collapsed-gas-deal-2023-10-23/>.

V. Cambios sistémicos y transformadores

51. La violación de múltiples límites planetarios y la crisis climática, ambiental y de derechos humanos muestran sin lugar a dudas que la humanidad tiene que reducir su huella ecológica colectiva, no obstante, miles de millones de personas del Sur Global necesitan ampliar su huella material para alcanzar un nivel de vida confortable y disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Ante esta profunda paradoja, la sociedad no puede seguir aplicando la táctica del avestruz. Los Estados ricos deben liderar la reducción de su huella y financiar el crecimiento ecológico en el Sur Global a fin de satisfacer las necesidades de todos respetando los límites planetarios. Para eso será necesario transformar los objetivos sociales, los modelos empresariales, los sistemas energéticos, económicos y jurídicos, y los paradigmas de desarrollo.

52. Las obligaciones de los Estados y las empresas en materia de derechos humanos deben reevaluarse en el contexto de la crisis planetaria, sobre todo teniendo en cuenta las pruebas científicas de que se están vulnerando múltiples límites planetarios. A pesar de décadas de promesas, compromisos y palabrería de relaciones públicas, pocas empresas han realizado los cambios necesarios para que sus operaciones y cadenas de suministro sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental y respetuosas con los derechos humanos. No queda tiempo para cambiar progresivamente ni para confiar en transformaciones voluntarias; para superar los problemas sistémicos se necesitan soluciones sistémicas.

53. El reciente reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que integra el derecho de los derechos humanos y el derecho ambiental, trae una posibilidad de cambio real siempre que los Estados y las empresas cumplan sus obligaciones. Estos son algunos de los cambios transformadores que se necesitan para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable: sustituir el PIB por objetivos sociales que no se contenten con el crecimiento económico; reescribir las leyes y políticas sobre el clima y el medio ambiente para incorporar los límites planetarios; aplicar políticas fiscales que internalicen las externalidades y reduzcan la desigualdad; y realizar reformas legales que obliguen a las empresas a adoptar nuevos fines, formas jurídicas y tipos de participación pública y política.

A. Sustitución del PIB y de la búsqueda de un crecimiento sin fin

54. El objetivo convencional de perseguir un crecimiento económico, medido por el PIB, ilimitado debe sustituirse por objetivos holísticos basados en la suficiencia, la sostenibilidad y los derechos humanos. Ya existen muchas medidas alternativas, como el índice de progreso genuino, el índice de bienestar económico sostenible, el índice del planeta feliz, el índice de desarrollo humano y el índice para una vida mejor de la OCDE. Bhután fue el primero en aplicar el concepto de felicidad nacional bruta. Bolivia (Estado Plurinacional de) y el Ecuador pusieron en práctica el objetivo de vivir una buena vida en armonía con la naturaleza. Todos los Estados deben colaborar para llegar a un entendimiento común de lo que constituyen niveles adecuados de suficiencia. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la suficiencia es un enfoque que limita (y en algunos casos reduce) la demanda de energía, materiales, tierra y agua, al tiempo que proporciona bienestar humano para todos respetando los límites planetarios¹⁰⁹. Al hacer hincapié en la suficiencia se reconocería que el consumo excesivo causa numerosos problemas sociales, económicos y ambientales¹¹⁰.

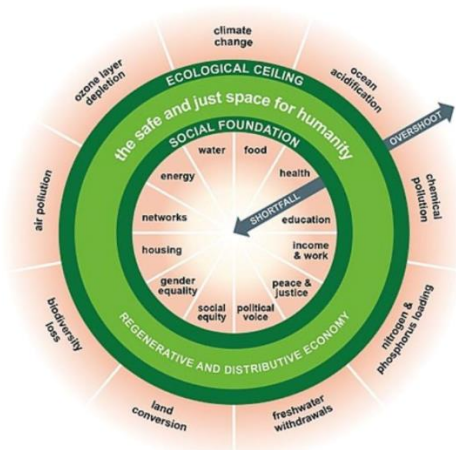
55. El relevo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberá sacar de la agenda el objetivo de crecimiento para todos en favor del crecimiento ecológico para los Estados menos ricos y del poscrecimiento para los Estados ricos. El concepto de “contracción y convergencia” alude a una reducción del uso de materiales y energía en los países ricos y por parte de la población rica, acompañada de un aumento simultáneo en los países pobres. La contracción puede planificarse o la naturaleza se encargará de imponerla. Los modelos

¹⁰⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “Climate change 2022: mitigation of climate change – summary for policymakers”, párr. C.7.3.

¹¹⁰ Thomas Princen, *The Logic of Sufficiency* (Massachusetts Institute of Technology Press, 2005).

indican que la contracción planificada de la economía física en los países de ingreso alto es plausible y podría mejorar no solo la calidad ambiental, sino también las condiciones sociales: comunidades reforzadas, más seguridad y mayores posibilidades de llevar una vida con sentido¹¹¹. Como señala el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos “donde la economía todavía tiene que crecer —donde la reducción de la pobreza depende de la continua creación de riqueza— debe hacerlo de manera que se maximice la mitigación de la pobreza al tiempo que se minimizan sus impactos ecológicos”¹¹².

56. Otros conceptos prometedores son la economía basada en los derechos humanos, la economía de la rosquilla o dona y la economía del bienestar. En una economía de derechos humanos estarían garantizadas las condiciones materiales, sociales y ambientales necesarias para que todas las personas vivan con dignidad en un planeta pujante. Se trataría de corregir las causas profundas y las barreras estructurales a la igualdad, la justicia y la sostenibilidad, dando prioridad a respetar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y a invertir en ellos. La economía de la rosquilla delinea el espacio operativo seguro y justo que permitiría a la humanidad atender las necesidades de todos y hacer efectivos los derechos humanos sin rebasar los límites planetarios¹¹³. Los principios básicos de una economía del bienestar son la dignidad, la equidad, la naturaleza, la participación, el propósito y el pensamiento a largo plazo¹¹⁴.



Economía rosquilla (Kate Raworth, *Siete maneras de pensar la economía del siglo XXI*)

B. Una legislación climática y ambiental basada en los derechos y que respete los límites planetarios

57. Hoy en día, las leyes relativas al clima y al medio ambiente no tienen en cuenta los límites planetarios. Con miras a limitar el calentamiento global a 1,5 °C, se precisa la cooperación internacional para negociar una eliminación gradual justa de los combustibles fósiles dentro del presupuesto mundial de carbono; corresponderá a los Estados ricos y que más emisiones generan ser los primeros en este proceso y compensar a los Estados en desarrollo por las pérdidas y los daños y por mantener el carbón, el petróleo y el gas natural bajo tierra. El enfoque tradicional de la contaminación, basado en la capacidad de asimilación de la naturaleza, se está viendo superado por el volumen de sustancias tóxicas que se liberan en el medio ambiente y no funciona con las sustancias químicas eternas, porque los ecosistemas no pueden asimilarlas. El enfoque convencional de la gestión de los recursos renovables (por ejemplo, los bosques) consistía en evitar que las tasas de tala superaran a las

¹¹¹ Peter A. Victor, *Escape from Overshoot: Economics for a Planet in Peril* (Canadá, New Society Publishers, 2023).

¹¹² A/75/181/Rev.1, párr. 44.

¹¹³ Kate Raworth, *Economía rosquilla. Siete maneras de pensar la economía del siglo XXI* (Ediciones Paidós, 2018).

¹¹⁴ Véase <https://weall.org/what-is-wellbeing-economy>.

de regeneración. Este enfoque pasa por alto los crecientes efectos de los incendios, los insectos y la deforestación (para la agricultura y la urbanización), así como los puntos de inflexión que pueden transformar de forma radical los bosques en otros tipos de ecosistemas, como las praderas.

58. Se necesita una nueva generación de leyes y políticas sobre el clima y el medio ambiente que reconozca el hecho de que las actividades humanas han rebasado los límites planetarios. Las leyes que regulan las actividades empresariales deben ser lo suficientemente rigurosas para que los Estados estén en condiciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El cumplimiento de las obligaciones del Estado debe guiarse por los principios de prevención, precaución, igualdad y no discriminación, no regresión y quien contamina paga. Estas medidas deben aplicarse de forma rigurosa mediante la supervisión, el control y el seguimiento, y para eso habrá que reforzar las instituciones públicas y el estado de derecho ambiental.

59. Hay que evitar a toda costa las falsas soluciones. En distintas demandas sobre el clima, varios Tribunales Supremos han dictaminado que los Estados y las empresas no deben confiar en tecnologías y programas de compensación de emisiones de carbono “especulativos” que no han sido probados porque hacerlo sería un “riesgo irresponsable” que “iría en contra del principio de precaución”¹¹⁵. El Tribunal Supremo del Reino de los Países Bajos ha dictaminado que no existe ninguna tecnología viable para generar emisiones negativas a una escala suficientemente grande.

60. No prevenir el menoscabo de los derechos humanos que previsiblemente causará el rebasar los límites planetarios, o no movilizar para tal fin el máximo de recursos disponibles, podría constituir una vulneración de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos¹¹⁶. Los Estados ya están cooperando a través de tratados internacionales para hacer frente a las transgresiones de los límites planetarios relacionados con el cambio climático y la biodiversidad. Sin embargo, los acuerdos internacionales relativos a las sustancias químicas tóxicas son poco sistemáticos y no hay una iniciativa internacional concertada que se ocupe de los límites planetarios relacionados con el agua dulce, los bosques y los fertilizantes.

61. Los Estados deben cumplir sus obligaciones en relación con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y la obligación de prevenir los abusos empresariales de una manera que transforme las relaciones entre los géneros. Dado que las medidas que no tienen en cuenta consideraciones de género perpetúan la discriminación contra las mujeres, aquellas leyes, políticas, planes de acción y medidas en que confluyen las cuestiones ambientales y empresariales que sean discriminatorias o que no tengan en cuenta consideraciones de género deberán sustituirse por medidas transformadoras de las relaciones entre los géneros¹¹⁷.

62. Incorporar las leyes y cosmovisiones indígenas a las leyes y políticas climáticas y ambientales fomentaría el pleno disfrute de todas las personas del derecho a un medio ambiente saludable y contribuiría a transformar el comportamiento empresarial. Aunque las leyes indígenas de cada cultura son singulares, en general, las tradiciones jurídicas indígenas reflejan perspectivas holísticas a largo plazo y “reflejan un conjunto de relaciones recíprocas y una coexistencia con el mundo natural. Se buscan relaciones equilibradas entre los seres humanos y otras entidades del mundo natural (animales, plantas, aves, bosques, aguas, etc.), así como con los antepasados y las generaciones futuras”¹¹⁸.

¹¹⁵ Tribunal Supremo del Reino de los Países Bajos, *State of the Netherlands v. Stichting Urgenda*, causa núm. 19/00135, sentencia, 20 de diciembre de 2019, párr. 7.2.5; y Tribunal Supremo de Hawái, *In re Hawaii Electric Light Company, Inc.*, causa núm. SCOT-22-0000418, 13 de marzo de 2023.

¹¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, declaración sobre el cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 8 de octubre de 2018; y [E/C.12/2018/1](#).

¹¹⁷ [A/HRC/52/33](#), párr. 76.

¹¹⁸ Deborah McGregor, “Indigenous environmental justice and sustainability”, en Sumudu A. Atapattu, Carmen G. Gonzalez y Sara L. Seck, eds., *The Cambridge Handbook of Environmental Justice and Sustainable Development* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2021), pág. 65.

C. Reformas tributarias

63. Uno de los mayores fallos del libre mercado es que no pone precio a las externalidades ambientales, hecho que cada año ocasiona daños valorados en billones de dólares. Gravar los comportamientos destructivos para el medio ambiente debería ser la norma, y no la excepción, y debería aplicarse a todos los tipos de contaminación de la atmósfera, del agua, del suelo y del clima, y conllevar una responsabilidad global por los lugares contaminados. El ejército no debe quedar exento. Deben aplicarse las tasas propuestas sobre el transporte aéreo de pasajeros y mercancías, el transporte marítimo y los cruceros. Todos los artículos de lujo deberían gravarse con un impuesto por daños a la Tierra, medida que tendría el triple beneficio de desincentivar su consumo, reducir la desigualdad y generar ingresos para la acción climática y ambiental. La aplicación del principio de que quien contamina paga podría generar los flujos financieros del Norte Global al Sur Global necesarios para sufragar las pérdidas y daños relacionados con el clima, la adaptación y la mitigación¹¹⁹. Para eso hace falta un conjunto de reformas fiscales: combatir la evasión y elusión de impuestos; ampliar la base tributaria; subir los impuestos de sociedades; tratar equitativamente las plusvalías y los ingresos; e imponer o aumentar los impuestos sobre el patrimonio y las sucesiones. Deben eliminarse progresivamente las subvenciones destructivas para el medio ambiente, procurando evitar efectos regresivos.

D. Nuevos paradigmas empresariales

64. Hay que sustituir el sistema dirigido por el mercado que da prioridad a maximizar a corto plazo las rentabilidades de los accionistas. Las prioridades de las reformas legales deberían ser: reorientar el propósito de las empresas en la sociedad, cambiar los modelos de negocio irresponsables y no limitarse a no hacer daño¹²⁰. Los Estados necesitan leyes que garanticen que las empresas respeten todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, que paguen salarios mínimos vitales, ofrezcan condiciones de trabajo seguras, adopten un enfoque circular y alcancen la igualdad de género. Las leyes deben poner un límite a las donaciones políticas de empresas y personas adineradas, prohibir los grupos de cabildeo de industrias que causan un daño sensible al clima, el medio ambiente o los derechos humanos, restringir las prácticas de puertas giratorias en la contratación e impedir la captura corporativa. También hacen falta unas leyes más estrictas para regular la sostenibilidad de los productos, la publicidad y el marketing.

65. Las empresas y sus cadenas de valor deben operar respetando los límites planetarios, cumplir sus responsabilidades en materia de derechos humanos y contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para que cada persona de la Tierra pueda tener sus necesidades cubiertas. La legislación debe exigir que las empresas:

- a) Sean responsables de todas las repercusiones que causan sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos;
- b) Busquen el beneficio de la sociedad a largo plazo;
- c) Logren resultados positivos para los titulares de derechos, los accionistas y otras partes interesadas.

66. La legislación que regula las *benefit corporations* demuestra que puede haber un modelo corporativo radicalmente distinto. Tanto las *benefit corporations* como las *community interest corporations* están obligadas por ley a contribuir al bien público, y deben lograr una prosperidad sostenible al tiempo que tratan de generar buenos rendimientos a sus inversionistas. Están despuntando miles de *benefit corporations*. Otras figuras societarias alternativas que tratan de beneficiar a un mayor número de titulares de derechos y partes

¹¹⁹ David R. Boyd y Stephanie Keene, “Mobilizing trillions for the global South: the imperative of human rights-based climate finance”, Policy Brief No. 5.

¹²⁰ A/78/160, párr. 68.

interesadas son las *flexible purpose corporations* (sociedades de propósito flexible), las empresas propiedad de los empleados y las cooperativas.

67. Es primordial sustituir el sistema de primacía del accionista por el objetivo de creación de valor sostenible¹²¹. El valor sostenible tiene en cuenta los imperativos ambientales, sociales y económicos por los siguientes medios:

- a) Garantizando la estabilidad y resiliencia a largo plazo de los ecosistemas que sustentan la vida, manteniéndose dentro de los límites planetarios o regresando a ellos;
- b) Facilitando el respeto y la promoción de los derechos humanos y la buena gobernanza;
- c) Generando riqueza y trabajo de forma que se satisfagan las necesidades de las personas y se contribuya a sociedades estables, equitativas y resilientes¹²².

VI. Buenas prácticas

68. Debido a las limitaciones de espacio, las buenas prácticas relativas a los Estados, las empresas, los límites planetarios y el derecho a un medio ambiente saludable figuran en el anexo 2¹²³.

VII. Conclusiones y recomendaciones

69. **La humanidad va a tener que elegir entre tres posibles caminos. El primero es seguir como hasta ahora y llevará a una aceleración de la catástrofe ambiental, empeorará la desigualdad e infligirá un sufrimiento inhumano a miles de millones de personas. El segundo consiste en cambiar gradualmente y acarreará unas consecuencias ambientales algo menos catastróficas y una desigualdad ligeramente menos extrema, pero también provocará un sufrimiento generalizado. El tercer camino, que cuesta vislumbrar ante la confusión que han sembrado las empresas, es un futuro de cambios transformadores que permitirán que todo el mundo viva una vida plena en armonía con la naturaleza y respetando los límites planetarios. Es el único camino que lleva a la justicia, la sostenibilidad y el pleno disfrute de los derechos humanos para todos; solo la tercera vía puede apartar a la civilización del borde del precipicio. No será fácil, pero es necesario y así lo exigen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. La sociedad tiene derecho a insistir en que los Gobiernos antepongan los derechos humanos a los beneficios de los accionistas, las comunidades a las empresas y los niños a los directores ejecutivos de las grandes empresas.**

70. **En lugar de impulsar la destrucción sistémica de la naturaleza y la explotación de las personas, las empresas deben contribuir a cambios transformadores, entre otros: reformar las cadenas de suministro para reducir las repercusiones sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos; reducir la huella ecológica global de la humanidad disminuyendo el consumo de materiales por parte de los países y personas ricos; hacer una transición rápida a energías limpias; intensificar la conservación y restauración de los ecosistemas; y pasar a una economía circular basada en los derechos y fundada en los principios de suficiencia, igualdad y regeneración. El objetivo de las empresas debería ser resolver los problemas de las personas y del planeta de forma rentable, no obtener rentabilidad causando problemas a las personas y al planeta. Para velar por que las empresas respeten los derechos humanos, beneficien a la sociedad y contribuyan a un futuro sostenible, los Estados tienen la obligación de transformar los regímenes jurídicos por los que se rigen las empresas, por ejemplo, el derecho de**

¹²¹ Janina Grabs, "Business accountability in the Anthropocene", *Environmental Policy and Governance*, vol. 33, núm. 6 (diciembre 2023), págs. 615 a 630.

¹²² Beate Sjøfjell y Mark B. Taylor, "Clash of norms: shareholder primacy vs. sustainable corporate purpose", *International and Comparative Corporate Law Journal*, vol. 13, núm. 3 (2019), págs. 40 a 66.

¹²³ Véase <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-environment/annual-thematic-reports>.

sociedades, las leyes tributarias, el derecho de propiedad, los acuerdos comerciales y de inversión, y las leyes sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. Contar con unos marcos regulatorios sólidos requiere una supervisión exhaustiva y una aplicación rigurosa, a cargo de organismos independientes y facultados para actuar, supervisados por las instituciones nacionales de derechos humanos y el poder judicial.

71. Para cerciorarse de que las empresas respeten el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los Estados deben:

a) Reforzar el reconocimiento jurídico de este derecho en las constituciones, la legislación y los tratados;

b) Promulgar legislación de cumplimiento obligatorio sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente;

c) Garantizar que la propuesta de instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos incorpore explícitamente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible e incluya evaluaciones del impacto sobre el medio ambiente y el cambio climático entre las medidas de diligencia debida exigidas;

d) Acabar con los subsidios a las empresas que dañan el clima, contaminan y destruyen el medio ambiente;

e) Eliminar progresivamente los combustibles fósiles de forma rápida, completa y justa;

f) Gravar con impuestos sobre los beneficios extraordinarios a las empresas de combustibles fósiles;

g) Exigir fianzas de cumplimiento u otras garantías financieras que reasignen a las empresas el riesgo de daño ambiental;

h) Impedir la creación de nuevas zonas de sacrificio, limpiar las que ya existen y compensar a los residentes por las terribles repercusiones para la salud y el medio ambiente que han sufrido;

i) Tipificar como delito la contaminación y destrucción considerable del medio ambiente, imponiendo multas y sanciones elevadas y penas de cárcel para directores y altos ejecutivos;

j) Reprimir a los supercontaminadores (empresas que contaminan en cantidades desproporcionadamente elevadas con respecto a sus competidores del mismo sector);

k) Reforzar la aplicación de las leyes en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos aumentando la capacidad, los recursos y la independencia de los organismos públicos pertinentes, y autorizando al público a hacer cumplir las leyes medioambientales cuando los organismos públicos no lo hagan;

l) Lograr la contaminación cero y la eliminación de las sustancias tóxicas, y no limitarse a tratar de minimizar, reducir y mitigar la exposición a estos peligros;

m) Promulgar y hacer cumplir leyes que frenen la deforestación;

n) Aplicar un gravamen muy elevado a los *jets* privados, yates y otros productos de lujo que destruyen el medio ambiente, o prohibirlos;

o) Acelerar los procesos de reconocimiento legal de los derechos sobre la tierra y los recursos de los Pueblos Indígenas, las comunidades afrodescendientes (incluidos los quilombolas) y otras comunidades basadas en la naturaleza que son vulnerables al acaparamiento de tierras y recursos, haciendo hincapié en los derechos de las mujeres dentro de estas comunidades;

p) Impedir que vayan a más la privatización, financierización y mercantilización del agua, la biodiversidad, el carbono y otros elementos de la naturaleza, y revertir estos procesos en la medida de lo posible;

q) Sustituir la agricultura industrial por un enfoque basado en los derechos que defienda la agroecología y los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las comunidades afrodescendientes y los campesinos (incluidos los pequeños productores);

r) Revisar los acuerdos internacionales —por ejemplo, los relativos al comercio, la inversión, las finanzas, la agricultura, la cooperación para el desarrollo y el cambio climático— para que sean coherentes con sus obligaciones nacionales y extraterritoriales en materia de derechos humanos.

72. Para cerciorarse de que las empresas respeten los elementos procedimentales del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los Estados deben mejorar el acceso público a la información, la participación pública y el acceso a la justicia a través de las siguientes medidas:

a) Exigir a las empresas que divulguen de forma transparente y precisa su desempeño en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos;

b) Reforzar las leyes que regulan la participación pública en la adopción de decisiones relacionadas con el clima y el medio ambiente;

c) Legislar sobre el derecho de los Pueblos Indígenas al consentimiento libre, previo e informado;

d) Reducir los obstáculos para acceder a la justicia y a recursos efectivos, como los costos elevados, los largos retrasos, las barreras lingüísticas, los prejuicios de género y la falta de asistencia jurídica;

e) Promulgar legislación que proporcione herramientas para desestimar rápidamente las demandas estratégicas contra la participación pública, imponer multas a las empresas que presenten esas demandas y sanciones a los abogados que representen a dichas empresas;

f) Adoptar una legislación para la denuncia de irregularidades que conceda recompensas monetarias sustanciales por dar información sobre daños graves para el clima, el medio ambiente y los derechos humanos.

73. Para salvaguardar la integridad de las instituciones democráticas y reducir el poder político excesivo y perjudicial de las grandes empresas, los Estados deben:

a) Promulgar y hacer cumplir leyes que limiten o prohíban los grupos de cabildeo, las donaciones políticas y las prácticas de puertas giratorias en la contratación;

b) Prohibir el cabildeo contra leyes, reglamentos, normas, políticas u otras medidas destinadas a abordar la crisis planetaria, ya sea a nivel nacional o en foros internacionales;

c) Restringir o prohibir la comercialización o publicidad de bienes y servicios que perjudiquen el clima, el medio ambiente o el derecho a un medio ambiente saludable (por ejemplo, combustibles fósiles, plaguicidas);

d) Tipificar como delito el lavado de imagen verde y otras prácticas comerciales engañosas;

e) Hacer que las empresas paguen impuestos en el lugar donde utilizan y extraen recursos;

f) Utilizar el derecho de la competencia para impedir la concentración de la propiedad en sectores clave, como los medios de comunicación y los sectores energético y alimentario, y exigir la desinversión cuando una concentración excesiva esté perjudicando el interés público;

g) Reforzar las medidas anticorrupción, incluidos fiscales, jueces e investigadores independientes.

74. Para catalizar cambios transformadores, los Estados deben:

- a) Sustituir el PIB por indicadores de desarrollo holísticos;
- b) Pasar de una economía lineal a una circular, mediante una sólida legislación de responsabilidad ampliada del productor, la prohibición de la obsolescencia programada, normas mínimas de contenido reciclado y la reducción de la producción de plástico, de sustancias químicas eternas y otros productos incompatibles con la economía circular;
- c) Transformar la gestión de los recursos naturales aplicando las normas ambientales más estrictas, maximizando los ingresos del Estado procedentes de regalías e impuestos (al menos el 75 % combinado) y velando por que las comunidades locales reciban una parte justa de los beneficios;
- d) Revisar el derecho de sociedades para que las empresas no solo rindan cuentas a los accionistas sino también a los titulares de derechos, los trabajadores, otras partes interesadas y la naturaleza;
- e) Crear fondos soberanos que destinen parte de los ingresos procedentes de recursos no renovables a las generaciones futuras;
- f) Eliminar los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados de los tratados internacionales de comercio e inversión;
- g) Reducir la evasión y la elusión fiscales;
- h) Procurar que el relevo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible haga hincapié en la necesidad de que los Estados ricos reduzcan el consumo de energía y materiales.

75. Dado que han contribuido de forma desproporcionada a la crisis planetaria, los Estados ricos deben tomar medidas para:

- a) Prohibir nuevas prospecciones, explotaciones e infraestructuras de combustibles fósiles, e ir eliminando progresivamente el carbón, el petróleo y el gas natural;
- b) Potenciar al máximo el bienestar humano y al mismo tiempo reducir el consumo de energía y materiales a niveles globalmente sostenibles;
- c) Sustituir la cultura del consumismo por una cultura del bienestar;
- d) Entablar diálogos públicos sobre las ventajas de las economías del poscrecimiento basadas en los derechos humanos.

76. En cuanto a la función de las Naciones Unidas:

- a) La Cumbre del Futuro deberá centrarse en los cambios transformadores relacionados con las economías basadas en los derechos humanos, la suficiencia y la vida en armonía con la naturaleza;
- b) El Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados deben referirse a los límites planetarios en el examen periódico universal y en los informes nacionales del Norte Global;
- c) El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo deben elaborar orientaciones de políticas sobre la incorporación de los límites planetarios en las leyes y políticas sobre el clima y el medio ambiente;
- d) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia debe hacer que los niños y jóvenes participen en los debates acerca de los efectos intergeneracionales de sobrepasar los límites planetarios.

77. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático advierte de que: “Se está cerrando rápidamente la ventana de oportunidad que permitiría asegurar un futuro habitable y sostenible para todos... Las opciones y acciones que se pongan en práctica en esta década tendrán repercusiones ahora y durante miles de años¹²⁴”. En la oscuridad que ensombrece el mundo actual, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es como una estrella que ilumina el cielo nocturno y muestra el camino hacia un futuro mejor en el que todos, en todas partes, vivamos una vida plena en armonía con la naturaleza y en el que la humanidad prospere respetando los límites planetarios.

¹²⁴ “Climate change 2023: synthesis report – summary for policymakers” (Ginebra, Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2023), párr. C.1.